

46

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2019-1508

Primero. -Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la orden de pago. se indicó forma diferente a los pretendidos

En consecuencia, de acuerdo con el Art. 286 del Código General del Proceso, el Despacho ordenan:

CORREGIR el auto del pasado veintinueve de enero, en el sentido de indicar que:

TENGASE al abogado(a) **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del endoso en procuración conferido por la sociedad comercial **AECSA S.A. SAS.**, apoderado especial de Bancolombia s.a

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

..

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en
estado numero 046 hoy

11 JUL 2020

El secretario,

